

76001400302820220016600
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 22 de Abril de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 485

Santiago De Cali, Veintidós (22) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220016600

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Mínima Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **PAOLA ANDREA GARZON ARGOTE** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **PAOLA ANDREA GARZON ARGOTE**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la cantidad de **(542.0095) UVR** que equivalen a la suma de **Ciento Cincuenta Y Nueve Mil Novecientos Treinta Y Un Mil Treinta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$ 159.931.34.00)** correspondientes a la cuota vencida del mes de diciembre 2021.

1.2- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1.)** desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados

76001400302820220016600
C.S.G.

conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.- Por la cantidad de **(552.4787) UVR** que equivalen a la suma de **Ciento Sesenta Y Tres Mil Veinte Pesos Con Cincuenta Centavos M/Cte. (\$163.020.50.oo)** correspondientes a la cuota vencida del mes de enero de 2022.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.3.)** desde el 6 de Enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5.- Por la cantidad de **(552.7792) UVR** que equivalen a la suma de **Ciento Sesenta y Tres Mil Ciento Nueve Pesos Con Diecisiete Centavos M/Cte (\$163.109.17)** correspondientes a la vencida del mes de febrero de 2022.

1.6.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.5.)** desde el 6 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7.- Por la cantidad de **(553.0858) UVR** que equivalen a la suma de **Ciento Sesenta y Tres Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos Con Sesenta y Cuatro Centavos M/Cte (\$163.199.64)** correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2022.

1.8.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.7.)** desde el 6 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9.- Por la cantidad de **(56.836.7734) UVR** que equivalen a la suma de **Dieciséis Millones Setecientos Sesenta Mil Ochocientos Ochenta Y Nueve Pesos Con Veinticinco Centavos M/Cte. (\$16.770.889.25)** correspondientes al capital acelerado correspondiente a la copia del pagare No 67021040 anexo a la demanda.

1.10.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.9.)** desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de

76001400302820220016600
C.S.G.

Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.11- Por la cantidad de **(708.1952) UVR** que equivalen a la suma de **Doscientos Ocho Mil Novecientos Sesenta Y Siete Pesos Con Noventa Y Cuatro Centavos M/Cte. (\$208.967.94)** correspondientes a los intereses causado de plazo y/o corrientes de los meses de Diciembre 2021 a enero 2022, enero 2022 a febrero 2022, - febrero 2022 a marzo de 2022.

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA GARZON ARGOTE**, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-196916. Líbrese el oficio respectivo.

6.- Reconocer personería suficiente a (la) doctor(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificada con cedula No 1.026.292.154 portador(a) de la T.P. 315.046 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a ella conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico verpyconsultoressas@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

